



*Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de familia
Monterrey – Casanare.*

Monterrey, dieciocho (18) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO : SUCESIÓN
RADICADO : 851623184001-**2016-00164**-00
CAUSANTE : SAÚL ALDANA CASTAÑEDA

Se allega escrito por parte de la apoderada del señor GUILLERMO ALDANA RIVERA, manifestando que respecto de la partida décimo cuarta se celebró contrato de venta y cesión de los derechos y acciones que le llegaran a corresponder a los herederos y cónyuge sobreviviente del causante, en favor de su poderdante. En consecuencia solicita poner en conocimiento del partidor dicha situación.

No obstante lo anterior, se solicita a los interesados revisar la cesión, y es que allí se señala que participa la cónyuge sobreviviente y los herederos reconocidos; siendo esto así, la participación que tendría la cónyuge sería del 50% sobre el bien, y otro 50% debe ser repartido entre los 7 herederos reconocidos, incluyendo al comparador señor GUILLERMO ALDANA. Así, realizada la operación matemática, se evidencia que la participación de cada heredero sería del 7,14%. Luego, el señor GUILLERMO debería comprar el 92,84% del bien, y no el 85.68% como se anotó el referido documento.

Por otra parte, como quiera que ya se cumplió el término del requerimiento realizado al partidor WILSON ANDRÉS GONZÁLEZ QUIMBAYO, sin obtener respuesta, se ordenará su relevo y en su lugar se designa como partidor a **ÁNGEL DANIEL BURGOS** quien figura en la lista de auxiliares de la justicia en tal especialidad para Yopal y Casanare, concediéndole el término de veinte (20) días para que realice y presente el trabajo encomendado. Comuníquese oportunamente la designación. Hágase entrega del expediente a la auxiliar de la justicia. Déjense las constancias pertinentes.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MONTERREY

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f1f35183c87eb338c177c2c30f34c578085bf67597f25b85b90ace4629c710f4

Documento generado en 18/12/2020 05:02:10 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>